

CONTRATO DE TRANSPORTE ESCOLAR

J.I. "RAYENTU WAÑILEN" – QUELLÓN – LOS LAGOS

JAIME GUSTAVO MILLALONCO MANSILLA

N° INT. TOC-0934-2015

(Cod. JI 103804)

En Puerto Montt, a 03 de julio de 2015, entre **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**, RUT N° 70-574.900-0, representada por su Directora Regional, doña **YOLANDA MARIBEL ASCENCIO ALMONACID**, cédula de identidad N° 10.732.296-5, ambas domiciliadas en San Martín n° 80, Puerto Montt, en adelante "Fundación Integra" o "Integra"; por una parte; y, por la otra, **JAIME GUSTAVO MILLALONCO MANSILLA**, cédula de identidad N° 12.759.963-7, con domicilio en Carmela Avedaño 623, comuna de Quellón, en adelante el "transportista"; se ha convenido el siguiente contrato de transporte que se regirá por las normas pertinentes de la Ley N° 18.290, del Decreto N° 38 de 1992 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, de la Ley N° 19.831 de 2002, del Decreto N° 38 de 2003 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y las siguientes estipulaciones:

PRIMERO: OBJETO. Fundación Integra, en calidad de mandataria y en representación de las personas señaladas en el **ANEXO N° 1** de este instrumento, contrata al transportista para que efectúe el transporte de **15 NIÑOS(AS)** beneficiarios de la institución desde el domicilio de estos hasta el jardín infantil "REYENTU WAÑILEN" en recorrido de ida y regreso.

SEGUNDO: CONDUCTORES Y ACOMPAÑANTES. El conductor del vehículo que se individualiza en la cláusula séptima, será doña **JAIME GUSTAVO MILLALONCO MANSILLA**, ya individualizado, siendo asistida en el servicio por **SANDRA JANET RAIN NEÚN**, cédula de identidad N° 14.315.274-K, con domicilio en Carmela Avedaño 623, Quellón.

TERCERO: PAGO DE LOS SERVICIOS Por los servicios contratados, Integra pagará al transportista mensualmente la suma total de **\$650.000.- (seiscientos cincuenta mil pesos)**, exento de IVA, contra entrega de la respectiva factura o boleta.

CUARTO: PLAZO DEL CONTRATO. El servicio de transporte se extenderá desde el día **06 DE JULIO DE 2015** hasta el día **31 DE DICIEMBRE DE 2015**. Sin perjuicio de esto, Integra se reserva la facultad de poner término al contrato unilateralmente en cualquier momento, sin expresión de causa, y sin derecho a indemnización, para lo cual deberá dar aviso al transportista por escrito con a lo menos diez días de anticipación.

QUINTO: OBLIGACIONES DEL TRANSPORTISTA. El transportista se obliga especialmente a:

a) Recoger y dejar en los respectivos hogares, previamente estipulados, a los niños y niñas beneficiarios del servicio contratado, según la ruta y horarios establecidos por Integra;

- b) Transportar a los niños y niñas beneficiarios en las condiciones normales del servicio de transporte escolar, acorde con las normas legales vigentes;
- c) Mantener la calidad y el buen estado del vehículo utilizado para el cumplimiento del objeto de este contrato;
- d) No transportar más niños y niñas que los que corresponda al vehículo utilizado, conforme a la capacidad del mismo señalado en su Certificado de Revisión Técnica;
- e) Velar por la seguridad de los niños y niñas desde su recepción en el vehículo hasta su entrega en el establecimiento, o en su casa o domicilio, según sea su destino;
- f) Efectuar el transporte de **LUNES a VIERNES**, en la mañana, desde las **08:30 a 9:30** horas; y en la tarde, desde las **16:30 a 17:30** horas.
- g) Disponer que en el vehículo se encuentre presente en todo el recorrido un conductor habilitado y un acompañante adulto que asumirán las obligaciones anteriores, con especial énfasis en el cuidado de los niños y niñas al descender del vehículo e ingresar al establecimiento o a su casa o domicilio;
- h) Ubicar en un lugar visible del vehículo una tarjeta que permita identificar al conductor del mismo en cualquier momento, mientras se preste el servicio de transporte escolar;
- i) Contratar el Seguro Obligatorio de Accidentes Personales causados por Circulación de Vehículos Motorizados, establecido en la Ley N° 16.426, modificada por la Ley N° 18.490; y
- j) Informar a Fundación Integra cualquier hecho en el que pueda estar involucrado el conductor o su acompañante y que diga relación con faltas o delitos que afecten a los niños y niñas beneficiarios, o que impliquen una amenaza o perturbación de sus derechos, debiendo reemplazar inmediatamente al personal a su cargo que sea denunciado por estos hechos.

Es responsabilidad del transportista el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el transporte escolar, como asimismo que el conductor se encuentre habilitado para su conducción, sin que Fundación Integra o sus mandantes tengan responsabilidad de ninguna especie en dicha materia.

SEXTO: OBLIGACIONES DE INTEGRA. Integra se obliga a informar oportunamente al transportista sobre los cambios de domicilio de los niños y niñas beneficiarios, para efectos de la planificación de las rutas respectivas, y cualquier otro evento que pudiera alterar la normal prestación de los servicios contratados.

SÉPTIMO: VEHÍCULO DESTINADO AL TRANSPORTE. El traslado de los niños y niñas se efectuará en el **MINIBÚS DE TRANSPORTE ESCOLAR** marca **JAC**, modelo **REFINE 2.8**, año **2011**, placa patente **DGVY45**.

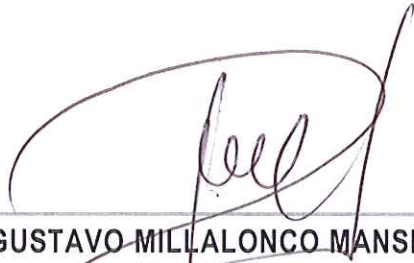
OCTAVO: INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO. En caso que el vehículo singularizado, debido a fallas mecánicas, por encontrarse en reparación o por cualquier otra causa, imputable al transportista no preste los servicios contratados, se deducirá del valor mensual estipulado en la cláusula tercera el valor proporcional por las horas y/o días que haya durado dicha interrupción.

NOVENO: COMODATO. Fundación Integra entrega en comodato en este acto al transportista la cantidad de **10 SILLAS PARA TRANSPORTE DE NIÑOS**, debiendo emplear el mayor cuidado en la conservación de cada una de ellas y restituir las cuando finalice el servicio de transporte o en cualquier momento en que Fundación Integra lo requiera.

DÉCIMO: PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN. Se deja constancia que este contrato se sujeta a las normas de la Ley de Transparencia.

UNDÉCIMO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN. Las partes fijan su domicilio en la ciudad de **PUERTO MONTT** y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia.

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder del transportista y los restantes en poder de Fundación Integra.



JAIME GUSTAVO MILLALONGO MANSILLA
C.I.: 12.759.963-7
TRANSPORTISTA



YOLANDA MARIBEL ASCENCIO
ALMONACID
DIRECTORA REGIONAL
FUNDACIÓN INTEGRA





ANEXO N° 1
CONTRATO DE TRANSPORTE ESCOLAR
JAIME GUSTAVO MILLALONCO MANSILLA
 JARDÍN INFANTIL "RAYENTU WAÑILEN" (QUELLON)
 REGIÓN DE LOS LAGOS
 N° INT. TOC-0934-2015(Cod. JI 103804)

Transportista	Jaime Gustavo Millalonco Mansilla
Conductor	Jaime Gustavo Millalonco Mansilla
Acompañante	Sandra Janet Raín Neún

N°	MANDANTE	NOMBRE DEL MENOR
1	Jéssica Nauto Nauto	Monserrat Ailyn Millán Nauto
2	Elisa Maribel Cuyul Guenteeo	Lilian Maribel Navarrete Cuyul
3	Orita Pinto Cuyul	Enzo Alexander Obando Pinto
4	Nancy Chiguay Andrade	Benjamín Barría Chiguay
5	Nohelia Remolcoy Cuyul	Jhoan Andrés Saldivia Navarrete
6	Alicia del Carmen Jara Nauto	Jendelyne Analy Antipani Jara
7	Miriam Torres Millán	Rayén Sofía Águila Torres
8	Joana Marión Tapia	Camila Matilda Roldán Tapia
9	Blanca Viviana Huenteo Guequén	Catalina Solange Antipani Huenteo
10	José Osvaldo Pairo M.	Juan José Pairo Cheuqueman
11	Yoselin Andrea Cuyul Fuentes	Williams Benjamín Riquelme Cuyul
12	Nelly Haro Vargas	Valentina Samile Vera Haro
13	José Jiménez Pérez	Bastián Alonso Jiménez Riffo
14	Nancy Lorena Antipani Haro	Madelyne Fernanda Andrade Antipani
15	Ana Celia Andrade	Alexis Cristóbal Penoy Andrade


**JAIME GUSTAVO MILLALONCO
MANSILLA**
 12.759.963-7
 TRANSPORTISTA



MARIBEL ASCENCIO ALMONACID
 DIRECTORA REGIONAL
 FUNDACIÓN INTEGRA